



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° **104** -2016-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho, **07 OCT. 2016**

VISTO:

El Informe de Precalificación N°0103-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° N°131-2015/GRA-ST en 37 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **03 de Octubre de 2016**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°0103-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°131-2015-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ, Ing. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS y GUSTAVO GUIDO ALARCÓN MENDOZA**, en su condición de Supervisor, Residente y Almacenero del Almacén de Huascaura, respectivamente, de la Obra **“IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS”**; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Oficio N° 01295-2015-GRA/OCI (Fs.11), el Jefe del Órgano de Control Institucional remite al Gobernador Regional el Informe N° 020-2015-GRA/OCI, referente a la **Sustracción de Bienes en el Almacén de la Obra: “IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS” del Gobierno Regional de Ayacucho**, correspondiente al periodo 18 de setiembre 2014 al 14 de setiembre 2015; a fin de que se sirva disponer a quien corresponda el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el referido informe.

Que, con Memorando N° 401-2015-GRA/GR, la Gobernación Regional remite el Informe N° 020-2015-GRA/OCI, denominado **Sustracción de Bienes en el Almacén de la Obra: “IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS” del Gobierno Regional de Ayacucho**, correspondiente al periodo 18 de setiembre 2014 al 14 de setiembre 2015; acción de control practicado por la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, de cuyo resultado se desprende recomendaciones que deben ser implementadas



inmediatamente por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para el deslinde de responsabilidades que diera lugar, (recomendación N° 5.1); para tal efecto acompaña el documento de la referencia en 10 folios.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 131-2015-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, con Informe N° 020-2015-GRA/OCI, **Sustracción de Bienes en el Almacén de la Obra: "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS" del Gobierno Regional de Ayacucho**, correspondiente al periodo 18 de setiembre 2014 al 14 de setiembre 2015, emitido por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, se llega a las siguientes conclusiones:

COMENTARIOS:

1. Que, con fecha 18 de setiembre del 2014 se publicó la denuncia periodística en el Diario "Correo" con el título de "Ladrones Roban Distribuidora de Gas y Almacén de Obra del GRA", el cual refiere "[...] un aproximado de 5 delincuentes, luego de forzar las puertas, asaltaron el almacén de la obra de sistema de agua potable y otros de las localidades de Huascaura-Mollepata y otros que ejecuta el Gobierno Regional en Huascaura [...]".
2. Que, se solicitó al Ing. Cristian Castro Pérez, las acciones administrativas y legales adoptadas en su calidad de Supervisor de Obra; quien mediante Carta N° 008-2015/CCP de fecha 14 de setiembre del 2015, informa que sus labores fueron hasta el 31 de julio del 2014.
3. Que, se solicitó al Ing. Carlos Uriol Villar Caritas, las acciones administrativas y legales adoptadas en su calidad de Residente de Obra; a quien no se le ubicó en las direcciones que fueron informadas ante la SUNAT y RENIEC.
4. Que, por otra parte, se solicitó al Sr. Gustavo Guido Alarcón Mendoza en su condición de almacenero de la Obra señalada, las acciones administrativas y legales adoptadas respecto al hecho sucedido y también se solicitó la relación de bienes y equipos del Gobierno Regional de Ayacucho que fueron sustraídos; quien remite el Informe N° 01-2014 de 24 de setiembre del 2014 e Informe N° 001-2015/GGAM de fecha 24 de junio del 2015, mediante el cual informa que, mediante Resolución Directoral N° 478-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, viene laborando desde la fecha 31 de julio del 2014 como almacenero de la Localidad de Huascaura. Asimismo, el citado servidor declara lo siguiente: "[...] con fecha 16 de setiembre de 2014, en circunstancias que el recurrente me encontraba en las instalaciones del Gobierno Regional a realizar trámites administrativos, siendo aproximadamente las 2:40 pm. La persona de Bachiller en Ingeniería Civil EVER CONDE



SANTIADO (Asistente Técnico del Residente de Obras) me comunica que el almacén ubicado en el lugar denominado Cruzpata habilitado por los mismos trabajadores aproximadamente las 12:50, cinco individuos habían violentado la puerta del almacén sustrayendo bienes patrimoniales del Gobierno Regional [...]. Además señala los bienes sustraídos: 20 unidades de Manómetro, Generador, Una motobomba, Uniones auto portantes de 80 Mm, una Gata Hidráulica, Pernos para uniones auto portantes de 30 cm, entre otras cosas, valorizados en aproximadamente S/ 20.000 (Viente Mil Nuevos Soles con 00/100 Céntimos), motivo por el cual denunció a nivel policial ante la DEPINCRI-PNP.

De lo señalado anteriormente, se tiene que se solicitó a la Directora de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, la relación de obras donde laboró el Sr. Gustavo Guido Alarcón Mendoza, y que mediante Oficio N° 1052-2015-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 20 de julio del 2015 en el que se adjunta las siguientes Resoluciones: R.D. N° 0467-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, R.D. N° 0487-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, R.D. N° 0665-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, R.D. N° 0325-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, R.D. N° 0478-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, R.D. N° 0686-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, R.D. N° 0781-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, R.D. N° 0904-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, R.D. N° 0111-2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, se advierte que el Sr. Gustavo Guido Alarcón Mendoza viene laborando como almacenero desde el 02 de mayo del 2013 [según R.D. N° 0467-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH] y no como manifestó que viene laborando desde el 31 de julio del 2014 conforme la Resolución Directoral N° 0478-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 31 de julio del 2014.

5. El Sr. Gustavo Guido Alarcón Mendoza, mediante Acta de Manifestación de fecha 24 de julio del 2015, señala que la Obra "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huascaura, Mollepata y Anexos" cuenta con dos (2) almacenes, de los cuales el Responsable del Almacén de Mollepata es el Sr. Tony Franklin Vilchez Sosa y que el Responsable del Almacén de la Localidad de Huascaura es su persona. Adicionalmente, informa que el Almacén de Huascaura cuenta con un Sub Almacén que se encuentra ubicado en el Sector de Cruzpata (R1) [lugar en donde se suscitó el hecho]; asimismo, informa que dicho almacén contaba con personal de vigilancia a partir de la 17:00 horas hasta el día siguiente y durante el día no contaban con personal de vigilancia ya que los trabajadores se encontraban laborando en dicho sector; además, informó que el referido sub almacén no se encontraba bajo su responsabilidad ya que los bienes existentes en dicho almacén no le fueron entregados con ningún documento.

Asimismo, se solicitó al Sr. Tony Franklin Vilchez Sosa, ex responsable de almacén de la localidad de Huascaura, el Acta de Entrega de los bienes del almacén de la localidad de Huascaura, quien con Informe N° 007-2015-/TFVS de 26 de agosto de 2015, nos remite el Acta de entrega y recepción de cargo del almacén de la Obra: "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de



Aguas Residuales de las Localidades de Huascaura, Mollepata y Anexos", en el cual se aprecia que fue suscrito el 2 mayo de 2013 por los Señores: Ing. Carlos Villar Caritas, residente de obra; Sr. Tonny Franklin Víchez Sosa, responsable de almacén saliente; y el Sr. Gustavo Guido Alarcón Mendoza, Mendoza, responsable de almacén entrante, dentro de los cuales se aprecia que fue recepcionado los siguientes bienes:

CUADRO N° 01
RELACIÓN DE BIENES ENTREGADOS AL SR. GUSTAVO GUIDO ALARCÓN MENDOZA

N° ORDEN	N° O/C	DESCRIPCIÓN	UND	SALADO ACTUAL
188		MANOMETRO 0-100 PSI	PZA	15.0
189		MANOMETRO 0-200 PSI	PZA	2.0
235		UNION AUTOPORTANTE DN 60 MM	PZA	8.0
236		UNION AUTOPORTANTE DN 80 MM	PZA	15.0
237		UNION AUTOPORTANTE DN 100 MM	PZA	6.0
238		UNION AUTOPORTANTE DN 150 MM	PZA	6.0
239		UNION AUTOPORTANTE DN 200 MM	PZA	2.0
240		UNION AUTOPORTANTE DN 250 MM	PZA	2.0

6. Además, se solicitó y reiteró al Ing. Marino Chávez Jeri, residente actual de la mencionada obra, los principales actuados así como la relación de los bienes y equipos que habrían sido sustraídos; remitiendo el Oficio N° 001-2015-GRA-GRI-SGO/MCHJ-RO de 09 de julio de 2015, en cual informa que los materiales se encontraban en el sub almacén de Huascaura en el lugar denominado Cruz Pata a 80 metros del R – 1 y a 4,500 metros de la localidad de Huascaura y que las personas que realizaron las labores en aquel entonces en el sector denominado Cruz Pata y que manifestaron sobre el hurto son: Walter Ochoa Sauñe, Fredy Rupay Gómez, Fabián Wilfredo Salcedo Ventura y Brewel Buendía Gonzales, los materiales y equipos de la obra propios y extraídos son:

- MANOMETRO HD G – 100 PSI 10 UNID
- MANOMETRO HD G – 200 PSI 02 UNID
- UNION AUTOPORTANTE HD DN 60 MM 04 UNID APROX.
- UNION AUTOPORTANTE HD DN 80 MM 10 UNID APROX.



- UNION AUTOPORTANTE HD DN 100 MM 04 UNID APROX.
- UNION AUTOPORTANTE HD DN 150 MM 03 UNID APROX.
- UNION AUTOPORTANTE HD DN 200 MM 02 UNID APROX.
- UNION AUTOPORTANTE HD DN 250 MM 01 UNID APROX.

Asimismo, señala los equipos alquilados extraídos son:

- MOTOBOMBA 01 UNID
- GENERADOR 01 UNID
- GATA HIDRAULICA 01 UNID

Por otra parte, se aprecia el Comprobante de Pago N° 1060 de 23 de enero de 2013, y las facturas N° 001980 de 27 de marzo de 2013 y 001981 sin fecha, en el cual se aprecia lo siguiente:

FACTURA N° 001980

CANT.	DESCRIPCIÓN	P.UNITARIO S/.	IMPORTE S/.
15	MANOMETRO HD-0-100 P51	66.1017	991.53
2	MANOMETRO HD-0-200 P51	66.1017	132.20

FACTURA N° 001981

CANT.	DESCRIPCIÓN	P.UNITARIO S/.	IMPORTE S/.
8	UNION AUTOPORTANTE HD DN. 60 MM.	221.19	1,769.52
15	UNION AUTOPORTANTE HD DN. 80 MM.	389.83	5,847.45
6	UNION AUTOPORTANTE HD DN. 100 MM.	742.37	4,454.22
6	UNION AUTOPORTANTE HD DN. 150 MM.	1,110.17	6,661.02
2	UNION AUTOPORTANTE HD DN. 200 MM.	1,614.41	3,228.82
2	UNION AUTOPORTANTE HD DN. 250 MM.	2,482.20	4,964.40

Fuente: oficio N° 001-2015-GRA-GRI-SGO/MCHJ-RO

Elaboración propia

Conforme se aprecia en el Acta de entrega de cargo suscrito el 2 de mayo de 2013 por los Señores: Ing. Carlos Villar Caritas, residente de obra; Sr. Tonny Franklin Vilchez Sosa, responsable de almacén saliente; y el Sr. Gustavo Guido Alarcón Mendoza, responsable de almacén entrante, fueron entregados las mismas cantidades que se señalan en las facturas N° 001980 y 001981.

7. Mediante Oficio N° 0723-2015-GRA/OCI de 18 de junio del 2015, se solicitó a la responsable de la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Ayacucho, la relación de los bienes y equipos del Gobierno Regional de Ayacucho que habrían sido robados del almacén



de la obra en referencia; al respecto, se tiene el Oficio N° 257-2015/GG-ORADM-OAPF-UCP de 23 de junio de 2015, en el cual adosa el informe N° 030-2014-GRA/ORADM-OAPF-UCP-CRR de 1 de octubre de 2014, emitido por el CPC. César Rojas Ruiz, personal de la Unidad de Patrimonio Fiscal, quien pone en conocimiento que efectuaron la verificación el 29 de setiembre de 2014 a los bienes afectados según el cargo personal de asignación de bienes en uso del Ing. Carlos Villar Caritas, ex residente de la obra en los almacenes de la referida obra, ubicados en el parque central del centro poblado de Huascaura, AAHH. Mollepata s/n y la oficina ubicada en el Jr. Callao N° 166 tercer piso el 289 de setiembre de 2014, en el cual informa que encontraron un bien patrimonial faltante que se detalla a continuación:

**CUADRO N° 02
BIEN FALTANTE**

N°	CODIGO SBN	DETALLE	NUMERO SERIE	MODELO	ESTADO	VALOR S/.
01	673615470003	COMPACTADOR APISONADORA MARCA DRMENDY MOTOR MARCA HONDA VELOCIDAD 5.5. HP	GCAA-3500096	AXI 6010KN	F	5,050.00

FUENTE: informe N° 030-2014-GRA/ORADM-OAPF-UCP-CRR

Asimismo, informa que el referido bien adquirido con O/C 1877 de 10 de julio del 2013, con un precio unitario de S/ 5,050.00, PECOSA N° 1301 de 01 de agosto del 2013, con garantía de un (1) año y que según informe N° 0011-2014-GRA-GRI-SGO/CUVC-RO de 29 de enero de 2014 y el Informe N° 0238-2014-GRA-GRI-SGO/CUVC-RO de 25 de agosto de 2014, el residente informó al Sub Gerente de Obras los detalles de la falla de dicho bien, motivo por el cual efectuaron la entrega al proveedor MAQUIMOTOR AYACUCHO SAC el 2 de enero del 2014, tal como señala el ex residente de obra, Ing. Carlos Uriel Villar Caritas, que fue entregado dicha maquinaria por el Sr. Américo Oré Ayala, trabajador de la Obra sin embargo hasta la fecha no ha sido devuelta, pese habersele notificado mediante Carta Notarial N° 051-2014 de 22 de julio de 2014.

Al respecto, se solicitó y reiteró información al representante de Maquimotor Ayacucho S.A.C., respecto a la devolución del COMPACTADOR APISONADORA MARCA DRWENDY MOTOR MARCA HONDA VELOCIDAD 5.5HP al Gobierno Regional de Ayacucho, el cual con Carta s/n de fecha 7 de setiembre de 2015, señala lo siguiente: "(...) LA APISONADORA SE ENCUENTRA REPARADA CAMBIENADO UN APIEZA DE PISTON DE GOLPEADOR, POR UN MONTO DE S/ 800.00 NUEVOS SOLES LO CUAL NO CUBRE LA GARANTIA POR ABER SOBRE ESFORZADO A LA MAQUINA DANDOLE UN TRABAJO UNADECUADO Y TAMBIÉN EL PAGO DE ALMACENAJE, ASI MISMO NUEVAMENTE SE TUBO QUE HACER SU MANTENIMIENTO DE LA MAQUINA POR ESTAR GUARDADA (...)"; motivo por el cual, mediante Oficio N° 1107-2015-



GRA/OCI DE 9 de setiembre de 2015, se remitió al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho a fin de que disponga a quien corresponda efectuar el trámite que corresponda para la recuperación del equipo y se incluya en el margesí de bienes.

8. El 25 de junio del 2015, se solicitó al Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Ayacucho, los antecedentes principales actuados con respecto al Caso N° 1606015500-2014-337, quien se remite copia de la Disposición N° 02-2015-MPFN-02 FPCEDCF-DFA de 03 de febrero de 2015, donde señala lo siguiente: "(...) se imputa a GUSTAVO GUIDO ALARCÓN MENDOZA, en su condición de Responsable del Almacén de la Obra "Sistema de Agua Potable y Otros de las Localidades de Huascaura, Mollepata y Anexos", haber dado ocasión a que cinco sujetos desconocidos a bordo de dos vehículos motorizados, cuyas placa de rodaje no se encuentran a la vista, sustrajeran, el día 16 de setiembre de 2014, accesorios de agua y alcantarillado valorizado en S/. 20,000.00 Nuevos Soles, siendo éstos 20 unidades de manómetros, generador, una motobomba, unión auto portante de 80 Mm, una gata hidráulica, pernos para uniones auto portantes de 30 cm. (Ver Fs.29 y 79); destinados a la obra "Sistema de Agua Potable y Otros de las Localidades de Huascaura, Mollepata y Anexos"; siendo el caso que dicha sustracción se produjo mientras los trabajadores de dicho almacén se encontraban tomando su refrigerio, descuidando por completo los bienes de la obra antes señalada (...)"

Asimismo, según la disposición Tercera señala lo siguiente: "(...) Que, el plazo de Investigación Preparatoria, conforme al artículo 342° numeral 1 del Código Penal sea de CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES, sin perjuicio de darla por concluida cuando se haya cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido dicho plazo(...)"

Por todo lo señalado, se aprecia que alguno de los bienes sustraídos del almacén de la Obra en mención ubicado en el lugar denominado Cruz Pata, fueron entregados al Sr. Gustavo Guido Alarcón, almacenero de la Obra, según el acta de entrega de cargo de 2 de mayo de 2013, los mismos que coinciden con la cantidad adquirida según las facturas N° 001980 y 001981; asimismo, según informa el Sr. Gustavo Guido Alarcón los bienes sustraídos estarían valorizados en un aproximado de S/ 20 000.00.

Por otra parte, según informa la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Ayacucho el 29 de setiembre de 2014, efectuó la verificación y constatación física de los bienes afectados según el cargo personal de asignación de bienes en uso Ing. Carlos Villar Caritas, encontrándose un bien faltante (Compactador Apisonadora Marca DRMENDY marca Honda velocidad 5.5hp.), valorizado en S/ 5 050.00, el cual fue devuelta a la empresa proveedora MAQUIMOTOR AYACUCHO SAC el 2 de enero del 2014 por presentar fallas para su reparación, sin embargo a la fecha no ha sido recuperada.

Que, la representante de la empresa proveedora MAQUIMOTOR AYACUCHO SAC, confirmó que el equipo se encuentra en su poder y que



necesita se le pague la suma de S/ 800.000 por el cambio de repuesto que no cubre la garantía.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

1. Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

2. Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, aprobado mediante Resolución Jefatura N° 118-80-INAP/DNA de fecha 25 de julio de 1980.

SA-07.- El titular del órgano respectivo y el servidor al que se asignó el bien son solidariamente responsables tanto pecuniaria como administrativamente de la pérdida, daño, deterioro o mal uso de los bienes y/o servicios de su dependencia, especialmente si ocurrieron por negligencia en la aplicación de disposiciones sobre verificación física de bienes y/o servicios.

3. Normas sobre el Patrimonio Fiscal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 025-78-VC de fecha 11 de mayo de 1978.

Artículo 84°.- De la Cautela del Patrimonio Fiscal

Todas las entidades del gobierno central e instituciones públicas, son las directamente responsables por la permanencia, integridad física y tenencia de los bienes de Propiedad Fiscal, debiendo asegurar su permanencia en el dominio del Estado y, llegado el caso, deberán gestionar con su correspondiente sector, el facultar a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones que sean necesarias a tal efecto.

4. Directiva General N° 004-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGDI, sobre "NORMAS PARA EL MANEJO DE ALMACENES PERIFÉRICOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EJECUTADOS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN LA SEDE, DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0360-12-GRA/PRES de fecha 18 de abril del 2012.

IV. NORMAS GENERALES.

2. El Residente de la Obra tendrá a su cargo la organización e implementación del Almacén Periférico, para el resguardo temporal de los bienes que suministra, para lo cual, deberán considerar aspectos de seguridad, facilidad de recepción y otros que permitan el mejor cumplimiento de la función.

VI. NORMAS ESPECÍFICAS

1. **El Residente de Obra**, es el responsable de ejecutar la obra y es Jefe inmediato del almacenero, siendo responsable conjuntamente con el



almacenero de da conformidad de los bienes que ingresan al almacén periférico, y el único que autoriza la salida de bienes de los almacenes.

2. El Almacenero, es el responsable del almacén y de los procesos inherentes de almacenaje y de los bienes que se depositan en estos y otras actividades como:

b) Proteger y Controlar las existencias de los bienes, los cuales deben ser llevados pormenorizadamente.

5. Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

Directiva N 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES establece lo siguiente:

DEL SUPERVISOR DE OBRA

"[...] El Supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o contratista .Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra: para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en Expediente Técnico".

Que, estando al Informe N° 020-2015-GRA/OCI, se han formulado las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES:

En base al análisis y comentarios consignados en el presente informe, resultantes de los servicios relacionados, se concluye:

1. El Sr. Gustavo Guido Alarcón Mendoza, viene laborando en la Entidad como almacenero de la localidad de Huascaura, a partir de 2 de mayo de 2013 según la Resolución Directoral N° 0467-2013-GRA/GG-ORADM-ORH; asimismo, en el acta de entrega y recepción de cargo del almacén de la localidad de Huascaura, suscrito el 2 de mayo de 2013, se aprecia la descripción de algunos de los bienes sustraídos, los mismos que coinciden con la cantidad adquirida según las Facturas N° 001980 y 001981 (comentarios N° 3.1, 3.2 y 3.4).

2. La Unidad de Control Patrimonial informó que de la verificación física a los bienes afectados según el cargo personal de asignación de bienes en uso del Ing. Carlos Villar Caritas, no se encontró un Compactador Apisonadora Marca DRMENDY marca Honda velocidad 5.5. hp, adquirido con O/C 1877 de 10 de julio de 2013, contando con una garantía de 1 año, con un precio unitario de S/ 5,050.00; el mismo que fue entregado al proveedor MAQUIMOTOR AYACUCHO SAC. el 2 de enero de 2014, por presentar fallas para su reparación, sin embargo hasta la fecha no ha sido devuelta a la referida obra, asimismo el proveedor confirmó que el equipo señalado se encuentra en su poder y que necesita se le pague la suma de S/ 800.00 por el cambio de repuesto que no cubre la garantía (comentario N° 3.5.)



3. El Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Ayacucho, imputa al Sr. Gustavo Guido Alarcón Mendoza haber dado ocasión a que cinco sujetos desconocidos sustrajeran accesorios de agua y alcantarillado valorizado en S/ 20,000.00 Nuevos Soles, siendo éstos 20 unidades de manómetros, generador, una motobomba, unión auto portante de 80 Mm, una gata hidráulica, pernos para uniones auto portantes de 30; asimismo, señala que el plazo de Investigación Preparatoria, sea de ciento veinte días naturales (comentario N° 3.6.).

RECOMENDACIONES:

1. Que, a fojas 02 del Informe N°020-2015-GRA/OCI en el ítem V se formulan las siguientes recomendaciones:

2. Se sirva derivar un ejemplar del presente informe a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos, Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

3. Disponer al Gerente General y él a su vez al Gerente Regional de Infraestructura a fin de que todos los almacenes cuenten con personal de vigilancia permanente.

4. Disponer al Procurador Público Regional a fin de realizar el seguimiento de la denuncia asignada con la Carpeta fiscal N° 337 – 2014 del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios – Ayacucho, la cual se encuentra en la etapa de investigación preparatoria.

5. Disponer al Gerente General adoptar las acciones administrativas que correspondan a fin de recuperar el Compactador Apisonadora Marca DRMENDY marca Honda velocidad 5.5 hp.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el Informe N° 020-2015-GRA/OCI, sobre **Sustracción de Bienes en el Almacén de la Obra: “IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS” del Gobierno Regional de Ayacucho**, y demás actuados que obran en el expediente disciplinario (N°131-2015/GRA-ST); se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por omisión en el cumplimiento de sus funciones:

- 1) Ing. **CRISTIAN CASTRO PÉREZ**, Supervisor de la Obra “IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS”.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que estipula “La Negligencia en el desempeño de sus funciones”; por cuanto del Informe N°020-2015-GRA/OCI –en adelante Informe de OCI–, se evidencia que el Ing. **CRISTIAN CASTRO PÉREZ**, en su condición de Supervisor de la Obra

"IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", quien se viene desempeñando como tal [conforme las Resolución Gerencial General Regional N° 0564-2013-GRA/PRES-GG de fecha 06 de noviembre del 2013, Resolución Gerencial General Regional N° 0060-2014-GRA/PRES-GG de fecha 19 de marzo del 2014, Resolución Gerencial General Regional N° 0203-2014-GRA/PRES-GG de fecha 10 de junio del 2014 y Resolución Gerencial General Regional N° 0244-2014-GRA/PRES-GG de fecha 11 de julio del 2014] desde el 01 de octubre del 2013 hasta el 31 de julio del 2014; se le imputa haber omitido el cumplimiento de la Directiva N 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES, que establece respecto al Supervisor de Obra "[...] El Supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o contratista. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra: para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en Expediente Técnico"; por cuanto de los actuados existen elementos de prueba que hacen presumir que el Ing. **CRISTIAN CASTRO PÉREZ**, en su condición de Supervisor de la Obra, no habría dispuesto medidas administrativas de control y supervisión para salvaguardar los bienes del Estado, en particular de la maquinaria y equipo adquirido para citada Obra, en particular de un Compactador Apisonadora Marca DRMENDY marca Honda velocidad 5.5. hp, adquirido con O/C 1877 de 10 de julio de 2013, contando con una garantía de 1 año, con un precio unitario de S/ 5,050.00; el mismo que fue entregado al proveedor MAQUIMOTOR AYACUCHO SAC. el 2 de enero de 2014, por presentar fallas para su reparación, sin embargo hasta la fecha no ha sido devuelta a la referida obra; asimismo porque de la denuncia e investigación a nivel del Ministerio Público se ha determinado que algunos bienes de la obra fueron sustraídos de uno de los Almacenes de obra, debido a la ausencia de medidas de vigilancia y seguridad del personal de Almacén, hecho suscitado el 16 de setiembre de 2014, siendo éstos 20 unidades de manómetros, generador, una motobomba, unión auto portante de 80 Mm, una gata hidráulica, pernos para uniones auto portantes de 30 cm., los cuales están valorizado en S/. 20,000.00 Nuevos Soles, según se tiene de la investigación realizada por el Órgano de Control Institucional, conforme al detalle del Informe N° 020-2015-GRA/OCI:

- a) Con Oficio N° 257-2015/GG-ORADM-OAPF-UCP de 23 de junio de 2015, el Responsable de Control Patrimonial remite el Informe N° 030-2014-GRA/ORADM-OAPF-UCP-CRR de 1 de octubre de 2014, emitido por el CPC. César Rojas Ruiz, personal de la Unidad de Patrimonio Fiscal, quien pone en conocimiento que efectuaron la verificación el 29 de setiembre de 2014 a los bienes afectados según el cargo personal de asignación de bienes en uso del Ing. Carlos Villar Caritas, ex Residente de la obra en los almacenes de la referida obra, ubicados en el parque central del centro poblado de Huascaura, AAHH. Mollepata s/n y la

oficina ubicada en el Jr. Callao N° 166 tercer piso el 289 de setiembre de 2014, en el cual informa que encontraron un bien patrimonial faltante un Compactador Apisonadora Marca DRMENDY marca Honda velocidad 5.5. hp, adquirido con O/C 1877 de 10 de julio de 2013, contando con una garantía de 1 año, con un precio unitario de S/ 5,050.00;

Asimismo, se informa que el referido bien adquirido con O/C 1877 de 10 de julio del 2013, con un precio unitario de S/ 5,050.00, PECOSA N° 1301 de 01 de agosto del 2013, con garantía de un (1) año y según Informe N° 0011-2014-GRA-GRI-SGO/CUVC-RO de 29 de enero de 2014 e Informe N° 0238-2014-GRA-GRI-SGO/CUVC-RO de 25 de agosto de 2014, el Residente informó al Sub Gerente de Obras los detalles de la falla de dicho bien, motivo por el cual efectuaron la entrega al proveedor MAQUIMOTOR AYACUCHO SAC el 2 de enero del 2014, tal como señala el ex residente de obra, Ing. Carlos Uriel Villar Caritas, que fue entregado dicha maquinaria por el Sr. Américo Oré Ayala, trabajador de la Obra sin embargo hasta la fecha no ha sido devuelta, pese habersele notificado mediante Carta Notarial N° 051-2014 de 22 de julio de 2014.

Al respecto, se solicitó y reiteró información al representante de Maquimotor Ayacucho S.A.C., respecto a la devolución del COMPACTADOR APISONADORA MARCA DRWENDY MOTOR MARCA HONDA VELOCIDAD 5.5HP al Gobierno Regional de Ayacucho, el cual con Carta s/n de fecha 7 de setiembre de 2015, señala lo siguiente: "(...) LA APISONADORA SE ENCUENTRA REPARADA CAMBIENADO UN APIEZA DE PISTON DE GOLPEADOR, POR UN MONTO DE S/ 800.00 NUEVOS SOLES LO CUAL NO CUBRE LA GARANTIA POR ABER SOBRE ESFORZADO A LA MAQUINA DANDOLE UN TRABAJO UNADECUADO Y TAMBIÉN EL PAGO DE ALMACENAJE, ASI MISMO NUEVAMENTE SE TUBO QUE HACER SU MANTENIMIENTO DE LA MAQUINA POR ESTAR GUARDADA (...)"; motivo por el cual, mediante Oficio N° 1107-2015-GRA/OCI DE 9 de setiembre de 2015, se remitió al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho a fin de que disponga a quien corresponda efectuar el trámite que corresponda para la recuperación del equipo y se incluya en el margesí de bienes.

- b) Que, de acuerdo a la verificación del Caso N° 1606015500-2014-337, que se encuentra a nivel del Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Ayacucho y de la Disposición N° 02-2015-MPFN-02 FPCEDCF-DFA de 03 de febrero de 2015, señala lo siguiente: "(...) se imputa a GUSTAVO GUIDO ALARCÓN MENDOZA, en su condición de Responsable del Almacén de la Obra "Sistema de Agua Potable y Otros de las Localidades de Huascaura, Mollepata y Anexos", haber dado ocasión a que cinco sujetos desconocidos a bordo de dos vehículos motorizados, cuyas placa de rodaje no se encuentran a la vista, sustrajeran, el día 16 de setiembre de 2014, accesorios de agua y alcantarillado valorizado en S/. 20,000.00 Nuevos Soles, siendo éstos 20 unidades de manómetros, generador, una motobomba, unión auto



portante de 80 Mm, una gata hidráulica, pernos para uniones auto portantes de 30 cm. (Ver Fs.29 y 79); destinados a la obra "Sistema de Agua Potable y Otros de las Localidades de Huascaura, Mollepata y Anexos"; siendo el caso que dicha sustracción se produjo mientras los trabajadores de dicho almacén se encontraban tomando su refrigerio, descuidando por completo los bienes de la obra antes señalada (...)"

Por todo lo señalado, se aprecia que alguno de los bienes sustraídos del almacén de la Obra en mención ubicado en el lugar denominado Cruz Pata, fueron entregados al Sr. Gustavo Guido Alarcón, almacenero de la Obra, según el acta de entrega de cargo de 2 de mayo de 2013, los mismos que coinciden con la cantidad adquirida según las facturas N° 001980 y 001981; asimismo, según informa el Sr. Gustavo Guido Alarcón los bienes sustraídos estarían valorizados en un aproximado de S/ 20 000.00.

- 2) **Ing. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS**, Residente de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS".

A) RESPECTO A LA SUSTRACCIÓN DE BIENES (16 DE SETIEMBRE DEL 2014) EN EL SUB ALMACÉN CRUZPATA

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que estipula "La Negligencia en el desempeño de sus funciones"; por cuanto del Informe N°020-2015-GRA/OCI –en adelante Informe de OCI–, se evidencia que el Ing. **CARLOS URIEL VILLAR CARITAS**, en su condición de Residente de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", quien se viene desempeñando como tal [conforme las Resolución Gerencial General Regional N° 0080-2014-GRA/PRES-GG de fecha 27 de marzo del 2014, Resolución Gerencial General Regional N° 0197-2014-GRA/PRES-GG de fecha 10 de junio del 2014, Resolución Gerencial General Regional N° 0243-2014-GRA/PRES-GG de fecha 11 de julio del 2014 y Resolución Gerencial General Regional N° 0495-2014-GRA/PRES-GG de fecha 18 de diciembre del 2014] desde el 14 de febrero del 2014 hasta el 31 de octubre del 2014, habría omitido el cumplimiento de la Directiva General N° 004-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGDI, sobre "NORMAS PARA EL MANEJO DE ALMACENES PERIFÉRICOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EJECUTADOS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN LA SEDE, DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0360-12-GRA/PRES de fecha 18 de abril del 2012, en el punto IV. NORMAS GENERALES, inciso 2 que establece "El Residente de la Obra tendrá a su cargo la organización e implementación del Almacén Periférico, para el resguardo temporal de los bienes que suministra, para lo cual, deberán considerar aspectos de seguridad, facilidad de recepción y otros que permitan el mejor cumplimiento de la función" y en el punto VI. NORMAS



ESPECÍFICAS, inciso 1 establece que "El Residente de Obra, es el responsable de ejecutar la obra y es Jefe inmediato del almacenero, siendo responsable conjuntamente con el almacenero de dar conformidad de los bienes que ingresan al almacén periférico, y el único que autoriza la salida de bienes de los almacenes"; por cuanto de los actuados existen elementos de prueba que hacen presumir que el Ing. **CARLOS URIEL VILLAR CARITAS**, en su condición de Residente de la Obra, no habría dispuesto medidas administrativas para organizar e implementar el Almacén Periférico Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS"; habiendo omitido disponer acciones administrativas para garantizar la seguridad y vigilancia del Almacén de Mollepata y del Almacén de Huascaura y por ende del Sub Almacén Cruzpata [que pertenece al Almacén de Huascaura], siendo que en éste sub almacén se suscitaron los presuntos hechos de sustracción de bienes por cinco individuos conforme se señala en el Informe N° 020-2015-GRA/OCI, porque de la denuncia e investigación a nivel del Ministerio Público se ha determinado que algunos bienes de la obra fueron sustraídos de uno de los Almacenes de obra - Cruzpata, debido a la ausencia de medidas de vigilancia y seguridad del personal de Almacén, hecho suscitado el 16 de setiembre de 2014, siendo éstos 20 unidades de manómetros, generador, una motobomba, unión auto portante de 80 Mm, una gata hidráulica, pernos para uniones auto portantes de 30 cm., los cuales están valorizado en S/. 20,000.00 Nuevos Soles, según se tiene de la investigación realizada por el Órgano de Control Institucional, conforme al detalle del Informe N° 020-2015-GRA/OCI:

a) Que, de acuerdo a la verificación del Caso N° 1606015500-2014-337, que se encuentra a nivel del Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Ayacucho y de la Disposición N° 02-2015-MPFN-02 FPCEDCF-DFA de 03 de febrero de 2015, señala lo siguiente: "(...) se imputa a GUSTAVO GUIDO ALARCÓN MENDOZA, en su condición de Responsable del Almacén de la Obra "Sistema de Agua Potable y Otros de las Localidades de Huascaura, Mollepata y Anexos", haber dado ocasión a que cinco sujetos desconocidos a bordo de dos vehículos motorizados, cuyas placa de rodaje no se encuentran a la vista, sustrajeran, el día 16 de setiembre de 2014, accesorios de agua y alcantarillado valorizado en S/. 20,000.00 Nuevos Soles, siendo éstos 20 unidades de manómetros, generador, una motobomba, unión auto portante de 80 Mm, una gata hidráulica, pernos para uniones auto portantes de 30 cm. (Ver Fs.29 y 79); destinados a la obra "Sistema de Agua Potable y Otros de las Localidades de Huascaura, Mollepata y Anexos"; siendo el caso que dicha sustracción se produjo mientras los trabajadores de dicho almacén se encontraban tomando su refrigerio, descuidando por completo los bienes de la obra antes señalada (...)"

Que, es de precisar que en el apartado 3.2. del citado Informe se precisa textualmente el Sr. Gustavo Guido Alarcón Mendoza "[...] con fecha 16 de setiembre de 2014, en circunstancias que el recurrente me encontraba en las instalaciones del Gobierno Regional a realizar trámites administrativos, siendo aproximadamente las 2:40 pm. La



persona de Bachiller en Ingeniería Civil EVER CONDE SANTIADO (Asistente Técnico del Residente de Obras) me comunica que el almacén ubicado en el lugar denominado Cruzpata habilitado por los mismos trabajadores aproximadamente las 12:50, cinco individuos habían violentado la puerta del almacén sustrayendo bienes patrimoniales del Gobierno Regional [...]", de lo cual se infiere que el Residente del Proyecto, no habría dispuesto las acciones administrativas a fin de garantizar la vigilancia y seguridad durante el día en el Sub Almacén periférico de Cruz Pata, ya que durante la noche sí se contaba con personal de vigilancia conforme se desprende del citado informe; asimismo, también refiere el Sr. Gustavo Guido Alarcón, en el citado Informe de OCI, apartado 3.3. "[...] asimismo, informa que dicho almacén contaba con personal de vigilancia a partir de la 17:00 horas hasta el día siguiente y duran el día no contaban con personal de vigilancia ya que los trabajadores se encontraban laborando en dicho sector [...]", y estando a las Normas Citadas anteriormente, el Residente de Obra es el Jefe inmediato del Almacenero [**Sr. Gustavo Guido Alarcón**], por lo que existe la presunción de que el Ing. Carlos Uriel Villar Caritas tenía pleno conocimiento de que el Sub Almacén de Cruzpata, sólo contaba con personal de vigilancia a partir de las 17:00, habiéndose omitido disponer acciones para salvaguardar los bienes almacenados en este Sub Almacén Cruzpata, teniendo en cuenta el cuantioso valor económico de los bienes custodiados en dicho almacén; siendo que la ausencia de estas medidas de seguridad habría generado que el día 16 de setiembre del 2014, se produzca la sustracción de los accesorios de agua y alcantarillado por el monto de S/ 20,000.00 (Veinte Mil Nuevos Soles y 00/100 Céntimos) aproximadamente y que según Disposición N° 02-2015-MPFN-02 FPCEDCF-DFA de fecha 03 de febrero del 2015, en el que se detalla los siguientes bienes sustraídos: 1) 20 Unidades de Manómetro, 2) Generador, 3) Una Motobomba, 4) Unión Auto portante de 80 Mm, 5) Una gata Hidráulica, 6) Pernos para Uniones Auto Portantes de 30cm (aparatao 3.6 del Informe de OCI). Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo de Disciplinario en su contra.



B) RESPECTO AL COMPACTADOR-APISONADORA QUE NO FUE DEVUELTA (01 Compactador Apisonadora Marca DRMENDY, CODIGO SBN 673615470003, NUMERO DE SERIE GCAA-3500096, MODELO AXI 6010KN, ESTADO "F", VALOR S/. 5,050.00)

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso f) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que estipula "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio de terceros"; por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el Ing. **CARLOS URIEL VILLAR CARITAS**, en su condición de Residente de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", no habría dispuesto medidas administrativas para salvaguardar los bienes del Estado, **habiendo dispuesto en beneficio de terceros de** la maquinaria y equipo adquirido para citada Obra, en particular de un Compactador Apisonadora

Marca DRMENDY marca Honda velocidad 5.5. hp, adquirido con O/C 1877 de 10 de julio de 2013, contando con una garantía de 1 año, con un precio unitario de S/ 5,050.00; el mismo que se encontraba asignado al citado Residente de la Obra y fue entregado al proveedor MAQUIMOTOR AYACUCHO SAC. el 2 de enero de 2014, por presentar fallas para su reparación, sin embargo este bien no habría sido devuelto a la referida obra, según se tiene de la investigación realizada por el Órgano de Control Institucional, conforme al detalle del Informe N° 020-2015-GRA/OCI:

- a) Con Oficio N° 257-2015/GG-ORADM-OAPF-UCP de 23 de junio de 2015, el Responsable de Control Patrimonial remite el Informe N° 030-2014-GRA/ORADM-OAPF-UCP-CRR de 1 de octubre de 2014, emitido por el CPC. César Rojas Ruiz, personal de la Unidad de Patrimonio Fiscal, quien pone en conocimiento que efectuaron la verificación el 29 de setiembre de 2014 a los bienes afectados según el cargo personal de asignación de bienes en uso del Ing. Carlos Villar Caritas, ex Residente de la obra en los almacenes de la referida obra, ubicados en el parque central del centro poblado de Huascaura, AAHH. Mollepata s/n y la oficina ubicada en el Jr. Callao N° 166 tercer piso el 289 de setiembre de 2014, en el cual informa que encontraron un bien patrimonial faltante un Compactador Apisonadora Marca DRMENDY marca Honda velocidad 5.5. hp, adquirido con O/C 1877 de 10 de julio de 2013, contando con una garantía de 1 año, con un precio unitario de S/ 5,050.00;

Asimismo, se informa que el referido bien adquirido con O/C 1877 de 10 de julio del 2013, con un precio unitario de S/ 5,050.00, PECOSA N° 1301 de 01 de agosto del 2013, con garantía de un (1) año y según Informe N° 0011-2014-GRA-GRI-SGO/CUVC-RO de 29 de enero de 2014 e Informe N° 0238-2014-GRA-GRI-SGO/CUVC-RO de 25 de agosto de 2014, el Residente informó al Sub Gerente de Obras los detalles de la falla de dicho bien, motivo por el cual efectuaron la entrega al proveedor MAQUIMOTOR AYACUCHO SAC el 2 de enero del 2014, tal como señala el ex residente de obra, Ing. Carlos Uriel Villar Caritas, que fue entregado dicha maquinaria por el Sr. Américo Oré Ayala, trabajador de la Obra sin embargo hasta la fecha no ha sido devuelta, pese habersele notificado mediante Carta Notarial N° 051-2014 de 22 de julio de 2014.

Al respecto, se solicitó y reiteró información al representante de Maquimotor Ayacucho S.A.C., respecto a la devolución del COMPACTADOR APISONADORA MARCA DRWENDY MOTOR MARCA HONDA VELOCIDAD 5.5HP al Gobierno Regional de Ayacucho, el cual con Carta s/n de fecha 7 de setiembre de 2015, señala lo siguiente: "(...) LA APISONADORA SE ENCUENTRA REPARADA CAMBIENADO UN APIEZA DE PISTON DE GOLPEADOR, POR UN MONTO DE S/ 800.00 NUEVOS SOLES LO CUAL NO CUBRE LA GARANTIA POR ABER SOBRE ESFORZADO A LA MAQUINA DANDOLE UN TRABAJO UNADECUADO Y TAMBIÉN EL PAGO DE ALMACENAJE, ASI MISMO NUEVAMENTE SE TUBO QUE HACER SU MANTENIMIENTO DE LA MAQUINA POR ESTAR GUARDADA (...)"; motivo por el cual, mediante Oficio N° 1107-2015-GRA/OCI de 9 de



setiembre de 2015, se remitió al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho a fin de que disponga a quien corresponda efectuar el trámite que corresponda para la recuperación del equipo y se incluya en el margen de bienes. Por cuyos hechos amerita el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

3. Sr. GUSTAVO GUIDO ALARCÓN MENDOZA, Almacenero del Almacén de Huascaura y del Sub Almacén Cruzpata de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS".

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que estipula “La Negligencia en el desempeño de sus funciones”; por cuanto del Informe N°020-2015-GRA/OCI –en adelante Informe de OCI–, se evidencia que el Sr. **GUSTAVO GUIDO ALARCÓN MENDOZA**, en su condición de Almacenero del Almacén de Huascaura y del Sub Almacén Cruzpata de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", quien se viene desempeñando como de la citada Obra [R.D. N° 0467-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, R.D. N° 0487-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, R.D. N° 0665-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, R.D. N° 0325-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, R.D. N° 0478-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, R.D. N° 0686-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, R.D. N° 0781-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, R.D. N° 0904-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, R.D. N° 0111-2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH] desde el 02 de mayo del 2013, habría omitido el cumplimiento de la Directiva General N° 004-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGDI, sobre "NORMAS PARA EL MANEJO DE ALMACENES PERIFÉRICOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EJECUTADOS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN LA SEDE, DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0360-12-GRA/PRES de fecha 18 de abril del 2012, en el punto IV. NORMAS GENERALES, inciso 1 establece que "El Residente de Obra, es el responsable de ejecutar la obra y es Jefe inmediato del almacenero, siendo responsable conjuntamente con el almacenero de dar conformidad de los bienes que ingresan al almacén periférico, y el único que autoriza la salida de bienes de los almacenes" e inciso 2, literal b que establece "El Almacenero, es responsable del almacén y de los procesos inherentes de almacenaje y de los bienes que se depositan en estos y otras actividades como: b) Proteger y Controlar las existencia de los bienes, los cuales deben ser llevados pormenorizadamente". Sin embargo, se imputa presunta responsabilidad administrativa al Almacenero Gustavo Guido Alarcón Mendoza, por no haber dispuesto medidas administrativas para salvaguardar la intangibilidad de los bienes que se encontraban bajo su responsabilidad y almacenados en el Sub Almacén de Cruzpata [que pertenece al Almacén de Huascaura], siendo que en éste sub almacén se suscitaron los presuntos hechos de sustracción de bienes por cinco individuos conforme se señala en el



Informe N° 020-2015-GRA/OCI, porque de la denuncia e investigación a nivel del Ministerio Público se ha determinado que algunos bienes de la obra fueron sustraídos de uno de los Almacenes de obra - Cruzpata, debido a la ausencia de medidas de vigilancia y seguridad del personal de Almacén, hecho suscitado el 16 de setiembre de 2014, siendo éstos 20 unidades de manómetros, generador, una motobomba, unión auto portante de 80 Mm, una gata hidráulica, pernos para uniones auto portantes de 30 cm., los cuales están valorizado en S/. 20,000.00 Nuevos Soles, según se tiene de la investigación realizada por el Órgano de Control Institucional, conforme al detalle del Informe N° 020-2015-GRA/OCI:

a) Que, de acuerdo a la verificación del Caso N° 1606015500-2014-337, que se encuentra a nivel del Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Ayacucho y de la Disposición N° 02-2015-MPFN-02 FPCEDCF-DFA de 03 de febrero de 2015, señala lo siguiente: "(...) se imputa a GUSTAVO GUIDO ALARCÓN MENDOZA, en su condición de Responsable del Almacén de la Obra "Sistema de Agua Potable y Otros de las Localidades de Huascaura, Mollepata y Anexos", haber dado ocasión a que cinco sujetos desconocidos a bordo de dos vehículos motorizados, cuyas placa de rodaje no se encuentran a la vista, sustrajeran, el día 16 de setiembre de 2014, accesorios de agua y alcantarillado valorizado en S/. 20,000.00 Nuevos Soles, siendo éstos 20 unidades de manómetros, generador, una motobomba, unión auto portante de 80 Mm, una gata hidráulica, pernos para uniones auto portantes de 30 cm. (Ver Fs.29 y 79); destinados a la obra "Sistema de Agua Potable y Otros de las Localidades de Huascaura, Mollepata y Anexos"; siendo el caso que dicha sustracción se produjo mientras los trabajadores de dicho almacén se encontraban tomando su refrigerio, descuidando por completo los bienes de la obra antes señalada (...)"

Que, estando a los hechos antes referidos se imputa al Almacenero Gustavo Alarcón Mendoza que pese a tener pleno conocimiento de que el Sub Almacén Cruzpata [no dispuso acciones administrativas para salvaguardar los bienes almacenados en este lugar, habiéndose suscitado los hechos señalado, en vista que el Almacén no contaba con personal de vigilancia durante el día, conforme se advierte del apartado 3.3 del Informe de OCI, al referir [el Sr. Gustavo Guido Alarcón Mendoza] "[...] asimismo, informa que dicho almacén contaba con personal de vigilancia a partir de la 17:00 horas hasta el día siguiente y duran el día no contaban con personal de vigilancia ya que los trabajadores se encontraban laborando en dicho sector [...]". Además de precisar y esclarecer que el Sr. Gustavo Guido Alarcón Mendoza sí era almacenero del Almacén de Huascaura y por tanto también era responsable de su Sub Almacén Cruzpata, pese a que el citado servidor señale "[...]informo que el referido sub almacén no se encontraba a su responsabilidad ya que los bienes existentes en dicho almacén no le fueron entregados con ningún documento" (apartado 3.3. del Informe de OCI). Asimismo, de los actuados se evidencia que el anterior almacenero del Almacén de Huascaura remitió el Acta de entrega y recepción de cargo de fecha 02 de mayo del 2013, en el que se le entrega al responsable del almacén



entrante **Sr. Gustavo Guido Alarcón Mendoza**, los siguientes bienes: a) MANOMETRO HD G – 100 PSI, b) MANOMETRO HD G – 200 PSI, c) UNION AUTOPORTANTE HD DN 60 MM, d) UNION AUTOPORTANTE HD DN 80 MM, e) UNION AUTOPORTANTE HD DN 100 MM, f) UNION AUTOPORTANTE HD DN 150 MM, g) UNION AUTOPORTANTE HD DN 200 MM, h) UNION AUTOPORTANTE HD DN 250 MM y que según informa el Ing. Marino Chávez Jeri (Residente actual de la mencionada Obra) mediante Oficio N° 001-2015-GRA-GRI-SGO/MCHJ-RO de fecha 09 de julio del 2015, son los mismos bienes que habrían sido sustraídos del Sub Almacén Cruzpata, por cuanto se confirma que el **Sr. Gustavo Guido Alarcón Mendoza** sí habría recibido mediante Acta respectiva los bienes que fueron materia de sustracción. Del mismo modo, el presente inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Gustavo Guido Alarcón Bueno es coadyuvado con la Disposición Fiscal N° 02-2015-MPFN-02 FPCEDCF-DFA de fecha 03 de febrero del 2015-Carpeta Fiscal N° 337-2014, emitido por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Ayacucho, por cuanto dicha Fiscalía encontró elementos de convicción suficiente para el inicio de la Investigación Preparatoria por el Plazo de Ciento Veinte Días Naturales, **imputando al Sr. Gustavo Guido Alarcón Mendoza, haber dado ocasión a que cinco sujetos desconocidos sustrajeran accesorios de agua y alcantarillado valorizado en S/ 20,000.00 Nuevos Soles**, siendo 20 unidades de manómetros, generador, una motobomba, unión auto portante de 80Mm, una gata hidráulica, pernos para uniones auto portantes de 30 [Informe de OCI-apartado 4.3.]. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo de Disciplinario en su contra.

Que, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, el Supervisor de la Obra Ing. Cristian Castro Perez; el Residente de Obra Ing. Carlos Uriel Villar Caritas y el Responsable de Almacén Gustavo Guido Alarcón Mendoza, son solidariamente responsables por la pérdida y/o disposición de los bienes que son materia del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, de conformidad a las **Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, aprobado mediante Resolución Jefatura N° 118-80-INAP/DNA de fecha 25 de julio de 1980 que establece en SA-07 "El titular del órgano respectivo y el servidor al que se asignó el bien son solidariamente responsables tanto pecuniaria como administrativamente de la pérdida, daño, deterioro o mal uso de los bienes y/o servicios de su dependencia, especialmente si ocurrieron por negligencia en la aplicación de disposiciones sobre verificación física de bienes y/o servicios"**, en concordancia con las Normas sobre el Patrimonio Fiscal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 025-78-VC de fecha 11 de mayo de 1978, que en su artículo 84° establece "Todas las entidades del gobierno central e instituciones públicas, son las directamente responsables por la permanencia, integridad física y tenencia de los bienes de Propiedad Fiscal, debiendo asegurar su permanencia en el dominio del Estado y, llegado el caso, deberán gestionar con su correspondiente sector, el facultar a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones que sean necesarias a tal efecto".

Que, habiendo sido identificados los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se dispone la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores **Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ**, en su condición Supervisor de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS"; **Ing. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS** en su condición de Residente de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS" y contra el **Sr. GUSTAVO GUIDO ALARCÓN MENDOZA**, en su condición de Almacenero del Almacén de Huascaura y de su Sub Almacén de Cruzpata de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS".

Que, estando al Informe N°020-2015-GRA/OCI que recomienda en el numeral 5.3. del ítem V, amerita remitir los actuados al Procurador Público Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe el ejercicio y/o prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los servidores:

- Ing. **CRISTIAN CASTRO PÉREZ**, por su actuación de **Supervisor** de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE



AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

- Ing. **CARLOS URIEL VILLAR CARITAS**, por su actuación de **Residente** de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS"; por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) y f) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.
- Sr. **GUSTAVO GUIDO ALARCÓN MENDOZA**, por su actuación de **Almacenero** del Almacén de Huascaura, de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°131-2015-GRA/ST a la



SECRETARÍA TÉCNICA, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

.....
Ing. WILBER LAPA BERROCAL
GERENTE

